INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, EL TERCERO Y SE ADICIONA UN CUARTO A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quien suscribe, Dip. Irma Yordana Garay Loredo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala remito a sus atenciones al pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo, el tercero y se adiciona un cuarto a la fracción II del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la década de los 80 la educación inicial dejó de ser concebida a nivel mundial como una asistencia social para las madres trabajadoras y adquirió un sentido educativo. A partir de entonces comenzó a ser impulsada en diversos encuentros internacionales para resaltar la necesidad de garantizar los derechos de la infancia, entre ellos la educación inicial.¹ Sin embargo, en México aún persistió su concepción como asistencia social y no como derecho infantil y de impulso para su desarrollo. A partir de la Reforma Educativa de 2019 la educación inicial se considera parte de la educación básica y, por lo tanto, obligatoria. De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), la importancia de la educación inicial radica en que ofrece cimientos sólidos para los siguientes niveles educativos, dado que los primeros cinco años son críticos para el desarrollo infantil. Durante este lapso, los niños desarrollan habilidades de pensamiento, habla, aprendizaje y raciocinio, las cuales tienen gran impacto en su presente y futuro. Se menciona, que a los cinco años el cerebro

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Educación inicial Incorporación a la educación básica y obligatoria, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C, Thamara Martínez Vargas, 2019.

ya está desarrollado en un 90 %, de modo que a esa edad ya se han establecido las bases para el éxito en la trayectoria escolar de un niño y en su vida posterior. En México la educación inicial puede ser impartida en tres modalidades: escolarizada, semiescolarizada y no escolarizada, esto a través de un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) o por medio de servicios subrogados. Las instituciones públicas que imparten este nivel son la SEP, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Algunas universidades públicas, el Instituto Politécnico Nacional, empresas paraestatales y otros organismos autónomos también ofrecen servicios de educación inicial como prestación laboral a sus trabajadores o como servicio subrogado. En comunidades rurales e indígenas la educación inicial está a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) y de la Dirección General de Educación Indígena (DGEI). La modalidad escolarizada está predominantemente enfocada al ámbito urbano, ésta opera con un programa educativo y la atención es brindada por puericultores y asistentes educativos. Las semiescolarizada y no escolarizada atienden principalmente a zonas urbanas marginadas y comunidades rurales e indígenas, en estos casos el personal se conforma por voluntarios de la comunidad y/o asistentes educativos capacitados. En las tres modalidades se ha detectado que muchos de los centros educativos carecen de infraestructura planeada para la atención infantil, siendo viviendas u otros espacios los que son adaptados para la prestación del servicio.

Además de los sectores privado y público, existe una red familiar que apoya de manera informal en el cuidado y desarrollo de los niños, aunque esto limita el acceso de los infantes a programas pensados para ellos y a una atención integral durante los primeros años de vida con consecuencias para su trayectoria académica posterior. El paso de los niños por la educación inicial genera efectos positivos en su rendimiento académico y disminuye la deserción y la repetición de grados, lo que aumenta la permanencia de los alumnos en el sistema educativo. Por lo anterior, la inversión en el desarrollo infantil temprano tiene una alta tasa de retorno.

Desde 1989 México se ha suscrito a varios acuerdos internacionales en torno a los derechos de los niños. La UNESCO, define a la primera infancia como un periodo que va desde nacimiento y hasta los cinco años de edad, constituye un momento único del crecimiento en el que el cerebro se desarrolla notablemente. Durante esta etapa, los niños reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos. La atención y educación de la primera infancia (AEPI), no solo contribuye a preparar a los niños desde la escuela primaria. Se trata de un objetivo de desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas de la niña o niño, con miras a crear los cimientos amplios y solidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida. La AEPI tiene el potencial de forjar a los ciudadanos abiertos, capaces y responsables del futuro.<sup>2</sup>

**Christian Skoog**, representante de **UNICEF** en **México**, señaló durante el *Foro Primera Infancia: Construyendo la Política desde el Territorio* celebrada en la Ciudad de México en septiembre 2019 que; la primera infancia, es abrir un amplio panorama de posibilidades para que las niñas y los niños puedan ejercer libremente los derechos de los cuales son portadores y para construir sociedades más justas, igualitarias, prósperas e incluyentes. <sup>3</sup>

Respecto a la **Convención de los Derechos del Niño**<sup>4</sup> establece en el artículo 4º que para los derechos sociales como lo es la educación, los Estados Parte adoptarán medidas para impulsar hasta lo máximo en recursos de los que dispongan, para garantizar este derecho, dentro del marco de la cooperación internacional. Señalando también, la obligación de los tres poderes de gobierno para priorizar y garantizar el interés superior de la niñez.

Asimismo, la Secretaria de Educación Pública Federal establece que la educación inicial es el nivel educativo que brinda a las niñas y a los niños atención profesional, sistemática, organizada y fundamentada, además ofrece orientación a los padres de familia y otros adultos que interactúan con ellos. Su finalidad es impulsar la capacidad de aprendizaje de las y los niños y lograr la igualdad de oportunidades para su ingreso y permanencia en los siguientes niveles de educación básica.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://es.unesco.org/themes/atencion-educacion-primera-infancia

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/la-inversi%C3%B3n-en-la-primera-infancia-tema-central-del-foro-primera-infancia

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

En el artículo 3º párrafo primero, segundo y quinto de la CPEUM expresa que "toda persona tiene derecho a la *educación inicial*, preescolar, primaria y secundaria, que estas conforman la educación básica, y que además esta y la media superior serán obligatorias, considerando que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado garantizarla." Además de que será universal, inclusiva, publica, gratuita y laica. Priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Ahora bien, por lo que respecta al contenido de nuestro **texto constitucional local** refiere en su **artículo 19Bis del Capítulo II de los Derechos Individuales**: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos del período preescolar hacia el período escolar."

De la misma forma, el **artículo 26 del capítulo V**: "Derechos sociales y de solidaridad" en su **fracción segunda**, refiere "La educación y al acceso a la formación profesional y continua. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos; Corresponde al Estado otorgar atención especial al debido ejercicio de este derecho; éste promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo del Estado.";

Finalmente, **el artículo 48 del capítulo IV** Del proceso educativo, sección primera, de la Educación Inicial, *de la* **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala** establece que la **educación inicial** tiene como propósito general favorecer la estimulación temprana y el desarrollo físico, cognitivo, afectivo, social y psicomotriz de los niños y niñas, desde su nacimiento hasta antes de su ingreso a preescolar. <sup>5</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://evaluacion.septlaxcala.gob.mx/docs/ley\_educ\_tlax.pdf

El derecho a la educación está también contemplado en la Ley para la Proteccion de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en su artículo 16, fracción IX. De la misma forma, en el artículado 35 de la Sección Novena Del Derecho a la Educación Artículo, se sostiene que: "Niñas y niños tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal." Para 2019 se estima una población de niños de cero a tres años de 8.7 millones, de los cuales el 50.9 % son hombres y 49.1 %. (Consejo Nacional de Población, 2018). En Tlaxcala el 5.8% de la población cuenta con edades de tres a cinco años es decir 74 614 personas, se prevé que en el 2030 sean 74 313 personas.<sup>6</sup>

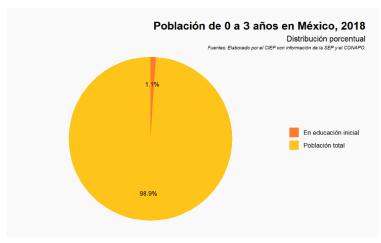


Figura 1. Población de 0 a 3 años en México, 2018

Fuente: Elaborado por el CIEP, con información de: Secretaría de Educación Pública (2018); Consejo Nacional de Población (2018) .

Con el reconocimiento de la educación inicial como un nivel educativo básico y obligatorio, el Estado adquiere la responsabilidad de aplicar las medidas en pro del pleno derecho a la educación y que combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y

-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Dinámica demográfica 1990-2010 y proyecciones de población 2010-2030

de género en el acceso y permanencia en la educación inicial. La planeación y operación de un nuevo nivel en el sistema educativo representa un nuevo destino para el gasto público del país y para el gasto educativo

La educación y el cuidado del niño en la primera infancia constituyen las inversiones más rentables y eficientes para emprender un camino al aprendizaje que dure toda la vida, así como para garantizar que todos los niños tengan la oportunidad justa de desarrollar su potencial.<sup>7</sup>

Al mismo tenor, el Poder Judicial a partir de la Jurisprudencia: **DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL. Contempla:** 

El artículo 3o. constitucional configura un contenido mínimo del derecho a la educación que el Estado Mexicano está obligado a garantizar con efecto inmediato; contenido que puede y debe ser extendido gradualmente por imperativo del principio de progresividad. De una lectura sistemática del párrafo primero y las fracciones IV y V de esa norma constitucional se advierte una diferencia entre la educación básica y la educación superior, en cuanto a sus características, por lo que, en principio, estas no necesariamente deben ser las mismas. En efecto, del artículo 3o. de la Constitución Federal se advierte que el Estado está obligado a impartir educación preescolar y secundaria. Que la educación básica y media superior son obligatorias. Que, además la educación que imparta el Estado, entendiendo por ésta la educación básica y media superior será gratuita y laica. Así como que el Estado tiene el deber de promover y atender los tipos de modalidades de educación como la inicial y la superior, que sean necesarias para la consecución de distintos objetivos sociales. De aquí se sigue que, en nuestro constitucional, la configuración mínima del derecho a la educación implica que la educación básica y media superior que imparta el Estado debe ser gratuita, obligatoria, universas y laica. Y que la educación superior que imparta el Estado no es obligatoria ni de ser, en principio necesariamente gratuita, aunque no está prohibido que lo sea, pues bien puede establecerse su gratuidad en virtud del principio de progresividad; y además, debe respetar otros principios como el

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> https://www.unicef.org/spanish/education/bege 61657.html

de acceso sobre la base de las capacidades y la no discriminación en el acceso, permanencia y conclusión, entre otros.<sup>8</sup>

Por lo anteriormente expuesto, esta iniciativa pretende reforzar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes e incluir a la *educación inicial* como derecho, así como la armonización de los fundamentos y principios educativos de la Constitución Federal, a partir de la reformar el primer párrafo, tercero y la adición de un cuarto a la fracción II del artículo 26 de *la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala* como parte del capitulado de Derechos Sociales y de Solidaridad.

Con el propósito de esquematizar los cambios que propongo a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN TLAXCALA TEXTO	PROPUESTA DE MODIFICACION A LA
VIGENTE	CONSTITUCIÓN DE TLAXCALA.
ARTICULO 26 Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:	ARTICULO 26 Se garantiza como derechos sociales y de solidaridad los
I  II. La educación y al acceso a la formación	siguientes:
profesional y continua. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza	II. La educación y al acceso a la formación profesional y continua. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Tesis de jurisprudencia 79/2017 (10ª.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

 $\frac{\text{https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=educacion%2520inicial&Dominio=Rubro,Texto&TA\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=9&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-$ 

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013202&Hit=3&IDs=2020290,2015297,2013202,20 12299,167609,171135,187997,187993,195389&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

de sus hijos;

Corresponde al Estado otorgar atención especial al debido ejercicio de este derecho; éste promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo del Estado:

(ADICIONADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2012)
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

III a XI.

Unidos Mexicanos. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de los hijos;

Corresponde al Estado otorgar atención especial al debido ejercicio de este derecho; este promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo del Estado;

La educación se basará en el respeto y restricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de
niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el
acceso, permanencia y participación en
los servicios educativos.
III a XI

En el Partido del Trabajo expresamos como principios, que la justicia y los derechos humanos son parte de nuestra lucha social y que los derechos en favor de la infancia, su observancia, defensa y promoción, son tarea fundamental del Estado y deben ser parte de esta transformación política, en donde se pregone con los hechos y el ejemplo. En este caso, en pro de la niñas, niños, adolescentes y jóvenes de Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 45, 46 FRACCIÓN I, 48 Y 54 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN II, 10 APARTADO A FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y 114 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO, EL TERCERO Y SE ADICIONA UN CUARTO A LA FRACCION II DEL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

**ARTICULO 26.**- Se garantiza como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:

I ...

II. La educación y al acceso a la formación profesional y continua. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de los hijos;

Corresponde al Estado otorgar atención especial al debido ejercicio de este derecho; este promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo del Estado;

La educación se basará en el respeto y restricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

III a XI...

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento a este precepto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

# AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

## **ATENTAMENTE**

## **DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO**

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
COORDINADORA PARLAMENTARIA
PARTIDO DEL TRABAJO